

## **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Siendo las 13:00 trece horas del día 29 de mayo del año 2012 dos mil doce, da inicio la Primera Sesión extraordinaria del Comité de Clasificación e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, contándose con la asistencia del **MAGISTRADO DOCTOR, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Clasificación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a virtud de que es el Representante Legal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del estado de Jalisco, en relación con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **LA LICENCIADA MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ordenamiento Jurídico indicado, quién funge como Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los ordenamiento legal 24 apartado 1, fracción IX, incisos a), b) y c), 27 apartado 1, 28, 29 apartado 1, fracciones I y II, y Cuarto Transitorio, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 11 fracciones I y II, 15 y 16, a los lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 1º de mayo del año 2012, dos mil doce, a fin de proceder a analizar, discutir y aprobar los Criterios Generales de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información, así como de Protección de Información Confidencial y Reservada, que genera y custodia el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a través de las áreas generadoras de información.

**En uso de la voz el MAGISTRADO DOCTOR CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Clasificación e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy, por Comité de Clasificación e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Informe del Presidente de este Comité, respecto a analizar y discutir, y en su caso la aprobación de los Criterios Generales de Protección de Información Confidencial y Reservada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- 2.- Informe del Presidente de este Comité, respecto a analizar y discutir y en su caso la aprobación de los Criterios Generales para la publicación y actualización de la Información Pública Fundamental, que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- 3.- Informe del Presidente de este Comité, respecto a analizar y discutir y en su caso la aprobación de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública Fundamental que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Acto continuo se concede el uso de la voz a la licenciada **MA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO**, **SECRETARIO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que de la cuenta respectiva.

**LA SECRETARIO LICENCIADA MA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO.-** Da cuenta con el antecedente: el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, el Congreso del Estado de Jalisco, publico mediante el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*," el Decreto número 23936/LIX/11, en el cual se expidió La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual en su artículo 24 apartado 1, fracción IX, y transitorio fracción V, establece que los sujetos obligados deben emitir y publicar de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada. Lo que se somete a su consideración para lo que se tenga a bien determinar.

En desahogo del primer punto del orden del día, la Licenciada **MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO, Secretario del Comité**, se pone a consideración del Comité de éste Tribunal, dando lectura a los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO.**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios se emiten de acuerdo con la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 24 apartado 1, fracción IX, inciso c), 32 apartado 1, fracción I, inciso h), 41 y 44, así como los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

**SEGUNDO.-** Los criterios generales tienen como esencia establecer los rasgos característicos que debe reunir la información de protección a la información confidencial y reservada en posesión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los que serán la base para establecer los procedimientos de observancia a seguir en el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

Así mismo, para los efectos de los presentes criterios operan las mismas definiciones que refiere el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además como información reservada, se entiende aquella a la que sólo pueden acceder quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto de que se trate.

**TERCERO.-** Las políticas con relación a la protección de la información confidencial de éste Tribunal, se elaborarán de conformidad con lo previsto en el artículo 24 numeral 1 fracción IX inciso c) de la Ley, y que se darán a conocer a las personas físicas o jurídicas cuando hagan entrega de información con dicho carácter.

**CUARTO.-** Se entiende como "protección", todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantiza la no revelación de la información confidencial y reservada en posesión de este Tribunal.

En el caso de la información confidencial los bienes protegidos se identifican con el honor, la intimidad, o cualquier otro que se dirija a la persona y los que establece el artículo 44 de la Ley, en tanto que la reservada se sujeta a la hipótesis enunciada en el artículo 41 de la Ley.

**QUINTO.-** Los servidores públicos del Supremo Tribunal que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, guardarán el secreto profesional de la misma, aun después de concluidas su gestión y/o contratación. Lo mismo sucederá con las personas que sean contratadas bajo cualquier otro régimen.

**SEXTO.-** La aplicación de estos criterios quedan a cargo de las áreas de este Tribunal que resguardan la información reservada y/o confidencial, que en específico son:

1. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
2. Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial.
3. Dirección de Comunicación Social.
4. Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas.
5. Secretaría General de Acuerdos.
6. El Comité de Clasificación de Información.
7. Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.-** Salvo en los casos previstos por el artículo 45 de la Ley de Información Pública, no se dará la transmisión de la información reservada o confidencial a terceros, a menos que se trate de solicitud hecha por autoridad en el ejercicio de sus atribuciones o con el consentimiento del interesado.

## **CAPITULO II**

### **Protección de la Información Confidencial y Reservada**

#### **Sección I**

#### **De la Información Reservada**

**OCTAVO.-** Se considera información reservada la contenida en el artículo 41 apartado 1 fracciones I, inciso g), II, III, V, VI y X de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

**NOVENO.-** Para dictaminar la información de carácter de reservada, el Supremo Tribunal, se apegará a la regulación de los Lineamientos emitidos por el Instituto.

**DÉCIMO.-** La información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información, señaladas en el punto Sexto de generalidades, Capítulo I, de éste documento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La información reservada se encuentra resguardada, en lugares seguros, y no de fácil acceso al público.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La información reservada consistente en los tocos correspondientes a las Apelaciones, serán custodiados por las Salas mientras esté en curso el procedimiento; de los Procedimientos Administrativos de conflictos laborales de los servidores públicos de base, su resguardo estará a cargo de la Comisión Permanente Substanciadora, así como de los juicios de Responsabilidad, tramitados ante la Comisión Instructora se custodiarán por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, así como los Cuadernos de constancias de Juicios Amparo que se tramitan por éste Tribunal ante los Tribunales Federales.

El acceso a esta información se sujetará a las reglas contenidas en la Ley de la materia, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su numeral 78 en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento Interno de éste Tribunal, no limitándose su acceso a las partes interesadas en el Juicio, quienes, en todo momento, tendrán completa libertad para solicitar y para que se le otorgue la información, por los canales procesales previstos por las mencionadas legislaciones adjetivas.

#### **Sección II**

#### **De La Información Confidencial**

**DÉCIMO TERCERO.-** Para el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es información confidencial la descrita en el artículo 44 de la Ley de la materia.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para determinar si la información se trata de información confidencial, en posesión de éste Tribunal se debe considerar las siguientes hipótesis:

- I. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- II. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

**DÉCIMO QUINTO.-** En caso de solicitarse información relativa a los datos personales, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular ni permitir por su estructura contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** En caso de recibirse información que tenga el carácter de confidencial, deberá hacerse del conocimiento de la persona física o jurídica que entregue dicha información, lo siguiente:

- I. Las disposiciones que sobre dicha información prevé la Ley.
- II. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos y en los demás que sobre el particular emita el Consejo.
- III. Que se obligue a conducirse con verdad respecto a la información confidencial que entregue, de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales señalados en las fracciones que anteceden.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se entenderá que se recibe información confidencial en el escrito inicial de demanda o de contestación a la misma, al señalarse en el mismo el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los abogados patronos, y cualquier otro dato personal que se señale en el mismo, igualmente, en los escritos en que se haga designación de nuevo domicilio, de apoderados, así como en los medios de prueba documentales que se oferten durante el Juicio y que contengan información personal de los particulares o individuos que comparezcan ante este órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Al recibirse por cualquiera de los medios señalados información confidencial que describe el artículo 44 de la Ley, se dictará en el acuerdo mediante el cual se admita la demanda, la contestación y los medios de prueba, un párrafo mediante el cual el particular consiente transmitir al órgano jurisdiccional la información personal contenida en los documentos mencionados, y con el que el área del Tribunal que la recibe se hace responsable de la misma, con la redacción siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que, de conformidad a lo previsto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 44, y al Lineamiento Décimo Segundo en General para la Protección de Información Confidencial y Reservada, emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información contenida en: (su escrito de cuenta) (la prueba documental consistente en:...) es de carácter confidencial, por lo que la misma se encuentra en custodia de este Tribunal, y sólo será transferida sin su consentimiento en los casos previstos por el artículo 45 de la Ley en cita, lo cual, en caso de darse, le será notificado.”*

**DÉCIMO NOVENO.-** Luego se considera que en el tratamiento particularmente de los datos personales, se debe observar los principios de licitud y calidad así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

**VIGÉSIMO.-** Por principio de licitud se entiende toda aquella recolección de datos personales que se realicen a través de los medios legales o reglamentarios de este Tribunal previstos para tales efectos.

Los datos personales recabados por este Tribunal deben tratarse exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El principio de calidad de los datos personales, refiere que el tratamiento de dichos datos deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales de éste Supremo Tribunal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las medidas de seguridad implementadas por este Supremo Tribunal serán suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, los Lineamientos y los demás que emita el Instituto.

En el caso de la información personal que se contenga en procedimientos administrativos o en los expedientes personales de los servidores públicos, prestadores

de servicio social, o cualquier otra persona relacionada con el Tribunal, se procederá acorde con los lineamientos anteriores, emitiendo un acuse de recibo en el que se contenga una redacción como la propuesta en el punto décimo octavo anterior.

De la información confidencial que se encuentre dentro de los expedientes jurisdiccionales y administrativos correspondientes al Pleno quedará bajo custodia del Pleno del Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

La información confidencial contenida en los procedimientos jurisdiccionales competencia de las Salas será custodiada por éstas.

La información confidencial contenida en los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal, proveedores y demás personas relacionadas con el Tribunal quedará bajo custodia de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La información confidencial podrá ser transferida a otras autoridades, tanto municipales, estatales o federales en los casos del artículo 45 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin necesidad de recabar el consentimiento del o los interesados, sin embargo, siempre se le hará saber de dicha transferencia mediante acuerdo del órgano o área responsable de la custodia de la información que le será notificado.

En caso de remitir información confidencial a otras autoridades para el ejercicio de sus atribuciones, se les informará de las medidas de seguridad que se implementaron para dicha información; de manera que apliquen a dicha información las mismas medidas de seguridad o en su defecto, otras que consideren pertinentes, con la finalidad de no afectar la confidencialidad de la información.

En los casos no contemplados por el artículo 45 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá solicitar el consentimiento del titular de la información personal antes de transferirla a cualquier otra autoridad.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Para la protección de la información confidencial, el Tribunal tomara como medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad para que solo tengan acceso a la misma las partes involucradas en los documentos de que se trate, además las siguientes:

- I. Dar a conocer al servidor público los Lineamientos y normatividad en el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial que se encuentre en posesión del Tribunal.
- II. Asignar un espacio físico, seguro y adecuado para la operación de los sistemas de información confidencial, documentos u otro material en el que se encuentre la misma;
- III. Llevar a cabo verificaciones periódicas de la correcta aplicación de las medidas de seguridad que se hayan decidido implementar;
- IV. Control del acceso a las instalaciones o áreas, donde se encuentre el equipo o el material que soporta la información confidencial, llevando un registro de las personas que acceden a ella;
- V. Implementación de algoritmos, claves, contraseñas, códigos o candados para el acceso directo a la información confidencial;
- VI. Realizará respaldos que permitan garantizar la información confidencial, cuando se encuentre en medios magnéticos o digitales;
- VII. Realizará las pruebas de las medidas de seguridad que se consideren aplicables, sin que se utilicen datos reales;
- VIII. Implementará otras medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos que contengan información confidencial, para evitar el retiro no autorizado de los mismos; y
- IX. Se llevará un registro de incidencias de las fallas en las medidas de seguridad implementadas.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** No será considerada como una violación de la confidencialidad, la publicación del nombre de las partes en la lista de Acuerdos que aparece en el Boletín Judicial, dada la propia naturaleza del procedimiento se trata de un registro público que es considerado información fundamental, de acuerdo con el artículo 35 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** No será considerada una violación de la confidencialidad el que las partes, dentro de los Juicios Administrativos y Procedimientos materialmente Jurisdiccionales, conozcan los datos personales de la contraria, tomando en cuenta la naturaleza propia de la relación procesal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Tribunal de acuerdo a su normativa, organización y operatividad podrá implementar otras medidas adicionales según se adecuen a sus necesidades, siempre con la finalidad de proteger la información confidencial.

Ahora bien, con la finalidad de desahogar el segundo de los punto del orden del día, Ahora bien, con la finalidad de deshogar el Segundo Punto del orden del día, la Licenciada **MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO, Secretario del Comité**, se pone a consideración del Comité de éste Tribunal, dando lectura a los siguientes:

### **CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.-** En los presentes criterios se resumen exclusivamente a la información pública fundamental que genera el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, atendiendo a la normatividad que lo rige y otras disposiciones de orden público, de observancia obligatoria para todo el servidor público que labora en éste Tribunal, para efecto de la identificación, publicación y actualización de la información fundamental, que establece el Capítulo I, del título IV de la Ley de Información Pública y sus Municipios, siendo la que aluden los artículos 32 y 35, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Los medios para la publicación de la información fundamental en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, serán los siguientes:

1. La Página electrónica de Internet.
2. El Boletín Judicial.
3. Los folletos o tríptico.

**CUARTO.-** Para cumplir con las obligaciones impuestas en el Capítulo I del Título IV de la Ley, y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas, se considera como requisitos mínimos de información las especificaciones que se deberán publicar para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas, privilegiando la publicación de datos adicionales para complementar y facilitar su acceso.

**QUINTO.-** Para los efectos de la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, se reestructura el sitio de Internet, con una sección en la que el usuario identifique de manera clara la ubicación de la información fundamental, accediendo mediante un link en la página principal, dar paso a todos los rubros previstos en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procurando atender al orden y título de las fracciones.

**SEXTO.-** Así mismo, de no aplicar a este tribunal alguno de los rubros contenidos en las disposiciones citadas en el artículo que antecede, se indicará esta circunstancia en la publicación electrónica respectiva.

**SÉPTIMO.-** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, observará los siguientes criterios generales para la publicación de la información fundamental:

- 1.- Fácil acceso: generar la mejores condiciones para cualquier persona pueda consultarla sin restricciones;

- 2.- Homogeneidad: que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo;
- 3.-Fácil manejo: la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;
- 4.- Difusión: para dar a conocer los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información;
- 5: fácil consulta: acceso de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización;
- 6.-Vigencia: la información deberá mantenerse publicada en los periodos establecidos por la Ley;
- 7.- Actualización: deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo mayor.

**OCTAVO.-** Se considera información fundamental a la necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública; a la comprendida por el marco jurídico que rige a la institución; a la referida a la planeación del desarrollo y estratégica gubernamental, así como a la financiera, patrimonial, e administrativa y sobre gestión pública en los términos previstos por el artículo 32 de la Ley de la materia.

**NOVENO.-** La información pública fundamental que genera el Supremo Tribunal de Justicia deberá publicarse reuniendo los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

## **CAPITULO II**

### **De la Publicación y Actualización de la información Fundamental**

**DÉCIMO.-** Para los efectos de la actualización de la información del Supremo Tribunal, que refiere el artículo 32 de la Ley, y en cumplimiento a sus obligaciones se ajustara a lo siguiente:

I.- Respecto a la actualización que refiere el marco normativo, contenido en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y m) y II, se hará dentro del término de diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, aprobación o modificación, y su publicación permanecerá mientras se encuentren vigentes.

Con relación a la publicación de las estadísticas de las solicitudes de información que indica el inciso ñ), su actualización se hará dentro de diez días hábiles siguientes del mes al que se proporciona la información, y su publicación será mes a mes, especificando como mínimo:

Solicitudes recibidas por mes:  
Del medio de presentación  
Las Incompetencias  
Solicitudes remitidas al Instituto

Sobre las solicitudes resueltas por mes:  
El sentido (tipo de respuesta): procedente, procedente parcialmente, improcedente  
Del tipo de información solicitada: libre acceso o protegida  
Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de los anteriores.

II.- Respecto a la información relativa a la ubicación, teléfonos, fax y dirección electrónica oficiales del Supremo Tribunal, como el correo electrónico del Comité clasificador y de la Unidad de Transparencia, manuales y formato de solicitudes de información, que señalan los incisos i), k), l) y m), se publicarán a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al de su autorización, y su publicación será de manera permanente y, en su caso sus respectivas modificaciones.

De igual forma, se publicará la información concerniente al horario de atención a la ciudadanía que aplica a éste Tribunal, a más tardar a los cinco días al de su autorización.

III.- En lo que concierne al directorio del Tribunal, que señala el inciso j), se actualizará en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación, debiendo de contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos

electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, organizado por áreas para facilitar su acceso.

**IV.-** Con relación a los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, que indica el inciso n), en su caso, se publicarán las estadísticas de aquellas resoluciones sobre los procedimientos de protección de información confidencial que hubieren resultado procedentes, improcedentes o parcialmente procedentes, incluyendo en cada una:

Causales de la improcedencia,  
Sentido de la resolución;  
El plazo para el cumplimiento de las mismas ( en su caso); y  
Las Sanciones ( en su caso).

Con respecto de los informes relativos a la revisión de clasificación de información, se publicará la resolución final, en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda, se actualizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación y su publicación será de manera permanente.

#### **V. Sobre la información de Planeación Estratégica Gubernamental.**

a).- Respecto a la actualización de la información sobre el Plan General Institucional, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación u autorización, y su publicación permanecerá durante su vigencia.

b). De los Programas Operativos Anuales aprobados por el Pleno, su publicación en su caso será dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecerá publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo, en caso de modificación se publicará dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.

c). Con relación a la información de aquellos manuales que apruebe el Pleno de éste Tribunal, su actualización se hará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, permaneciendo publicados durante su vigencia, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I.- Nombre
- II.- Tipo de documento y
- III.- Fecha de publicación y/o última actualización

**VI.** De la actualización de la información financiera, patrimonial y administrativa, habrán de realizarse en la siguiente forma:

a) Sobre las partidas del presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia, así como el presupuesto anual y el clasificadora que se refieren los incisos a), b) y c), se actualizarán al mes siguiente de que lo autorice el Pleno.

b) Del organigrama y plantilla de personal, a que se refieren los incisos d), e) y g), dará a conocer la estructura funcional del Tribunal, el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa, se actualizarán en forma inmediata a que se introdujese un cambio.

c) Con relación a las remuneración mensual por concepto de sueldo, habrán de actualizarse al inicio de año, una vez aprobada la aplicación presupuestal para el ejercicio.

d) Con respecto a las nominas serán actualizadas anualmente, y su publicación se hará dentro de los diez días hábiles al de su aprobación o autorización.

e) Respecto a los balances y estados financieros, contenidos en los incisos h) y i) generales deberá de publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.



- f) Respecto a los Gastos de Comunicación Social, contenida en el inciso j), se actualizarán una vez los mismos se hayan devengado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron, permaneciendo su publicación durante el ejercicio fiscal correspondiente, al efecto se incluirá, además de lo señalado en el punto informativo, los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización, la producción y copiado, así como la publicación y difusión masivas a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectáculos, internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario; Además, de originarse, se publicará la información sobre gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dicha campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.
- g) Las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera que señala el inciso k), se actualizarán dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y su publicación se hará una vez que haya sido aprobado por el Pleno.
- h) De las auditoras internas y externas señaladas en la fracción l), se publicarán dentro de los diez días hábiles, una vez se hayan realizado y emitido la resolución definitiva que se hubiera formulado sin observaciones.
- i) El padrón de proveedores a que se refiere el inciso m), se revisará y se actualizará mensualmente, debiendo contener calve de registro, nombre o razón social, nombre comercial, giro, domicilio fiscal, teléfono y pagina web.
- j) En materia de adquisiciones, a que se refieren los incisos n), ñ) y o), se publicarán aquellos procedimientos que al respecto se hayan llevado a cabo durante los últimos seis años; de llevarse a cabo alguno nuevo, el mismo será publicado dentro de los treinta días posteriores a la sesión determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
- k) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el inciso p), en los que se señalan tanto la descripción como la función o uso de los mismos, se actualizarán señalando si los bienes han sido enajenados o adquiridos, al
- l) momento de realizarse ya sea la venta o donación o la adquisición de los mismos, y se clasificarán en los siguientes rubros: mobiliario, equipo de computo; otros móviles, foto video, sonido, equipo médico, maquinaria y equipo, maquinaria, activos intangibles, esquema generación eléctrica y sistema de aire acondicionado, vehículos, descripción (marca, tipo, modelo, color, uso; número de inventario, nombre puesto y/o área resguardante; bienes Inmuebles: ubicación, descripción, valor, uso, modalidad, y su actualización será dentro de los diez días hábiles al de su autorización.
- m) Con relación a la publicación de los viajes oficiales a que se refiere el inciso q), realizados por los Magistrados o por personal del tribunal autorizado, la actualización se hará dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó el viaje, previa elaboración del informe señalando el desglose de costo, agenda o itinerario y resultados.
- n) De las pólizas de cheque a que se refiere el inciso t), podrán ser publicadas posteriores a la aprobación de estados financieros por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

#### VII. Con relación a la Información sobre la gestión pública:

- a) Un resumen de las funciones, competencias y atribuciones de este órgano jurisdiccional contenida en los incisos a) y b), será publicado en el sitio de internet, a fin de que la sociedad pueda saber a primera vista, cuáles son; igualmente, se publicará una reseña histórica del origen y desarrollo de este tribunal.
- b) Los contratos a que se refiere el inciso f) serán publicados dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
- c) Con relación a la publicación de la información que corresponde a la agenda diaria de actividades de éste Tribunal aludida en el inciso h), se publicarán los eventos, de trabajo o actividades publicas que organice o en las que participen los servidores

públicos de esta Institución, actualizándose mensualmente y su publicación debe permanecer durante el año que transcurre.

- d) Las sesiones de Pleno, el orden del día, incluyendo la lista de los asuntos jurisdiccionales o administrativos a ser tratados en cada sesión, se publicarán en la agenda diaria a que alude el año que transcurre.
- e) La Actas del Pleno se publicarán una vez aprobadas, pues sólo así se entenderá perfeccionado el consentimiento y con sus determinaciones tomadas en forma definitiva, pasando hasta entonces a ser considerada como información fundamental de libre acceso, y su publicación será en extracto y de manera permanente, siempre que no sean de carácter reservado.
- f) Los informes de actividades rendidos al término del año judicial se publicarán una vez que, se de la aprobación y firma del acta de la sesión del Pleno en la que hubiese rendido.

### **Capítulo III**

#### **De la información Fundamental contenida en el artículo 35**

**DÉCIMO PRIMERO.-** En lo que corresponde a la información fundamental que despliega este rubro informativo exclusivo para el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en acatamiento a ésta disposición el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de acuerdo a la normatividad que la rige y otras disposiciones de observancia obligatoria, seguirá los siguientes criterios:

- a) El calendario anual, indica los días en que habrá sesiones ordinarias de Pleno, así como los días inhábiles pudiendo modificarse por acuerdos del Pleno.
- b) En cuanto a las órdenes del día de las sesiones del Pleno del Tribunal, serán establecidas por la Presidencia previo proyecto de la Secretaría General de Acuerdos, previa al acta.
- c) Los acuerdos de trámite se publicarán siempre en la versión electrónica de la lista de acuerdos, diariamente, misma que se publicará en el Boletín Judicial, respecto a los acuerdos pronunciados por el Pleno, su publicación se hará una vez aprobados por el Pleno.
- d) En cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado estarán a disposición de las partes para su consulta y reproducción en el archivo de este Tribunal, para en caso de que el solicitante sea persona diversa a las partes que intervienen en él, se le proporcionarán copias simples o certificadas, previa protección de datos personales y confidenciales.
- e) Las Jurisprudencias que se emitan serán publicadas en un volumen a editarse por este Tribunal, además de hacerlo también en el Boletín Judicial del Estado.
- f) Las estadísticas se publicarán mensualmente por el medio electrónico relativo a la dirección oficial de éste Tribunal, de manera mensual en donde se especifique como mínimo el número de asuntos ingresados y resueltos por cada sala y materia.
- g) Los dictámenes técnicos sobre la actuación y desempeño de los Magistrados se publicarán una vez que sea concluido el procedimiento de ratificación de dichos juzgadores.
- h) La lista de auxiliares de administración de Justicia se actualizará cada que se requiera modificar y previa aprobación del Pleno.
- i) Del boletín judicial, dará difusión a las resoluciones dictadas por éste Tribunal, con efecto de notificación o citación en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, previa lista que remita la Oficialía de partes, conteniendo el folio, nombre del promovente y Sala que tuna el asunto; además, las circulares que acuerde el Pleno, las comunicaciones previa autorización de Presidencia

de éste Tribunal, le remitan los titulares de otras dependencias administrativas; y las demás que ordena el Pleno.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las libretas de control de expedientes, libros de Gobierno y notificadores están disponibles físicamente para consulta del público, dentro de las áreas jurídicas correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** De acuerdo con el Lineamiento Cuarto en la materia, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la actualización de la publicación en la página de Internet habrá de hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se generó.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Áreas Generadoras de Información Pública**

**DÉCIMO CUARTO.-** De las áreas generadoras de información pública de éste Tribunal, para la publicación y actualización, corre a cargo de:

1. Secretaría General de Acuerdos.
2. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
3. Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial.
4. Dirección de Comunicación Social.
5. Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas.
6. El Comité de Clasificación de Información y la Unidad de Transparencia.

**DÉCIMO QUINTO.-** Corresponderá a la Unidad de Transparencia el revisar continuamente a fin de cerciorarse que la información contenida se encuentre actualizada, de no encontrarse así, informará inmediatamente al área concerniente, así como al Presidente del Tribunal, a fin de acelerar la actualización de la información correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** El departamento de Informática, dependiente de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, estará encargada de la gestión de la página de Internet del Tribunal y la actualización material de la misma, con el material que aporte la Unidad de Transparencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales deberá proporcionar la información financiera y administrativa que se encuentre en su poder.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por su parte, aportará la información jurídica y de gestión pública que deba ser publicada, en particular la referente a las sesiones celebradas por el Pleno del órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO NOVENO.-** De la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, le corresponde informar respecto del control y evaluación de las actividades administrativas y recursos asignados, que requieren las funciones jurisdiccionales, como el aspecto de situación patrimonial.

**VIGÉSIMO.-** La Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas será la encargada de informar sobre la capacitación, profesionalización, superación, actualización, de todos los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Dirección de Comunicación Social, es la encargada de abrir canales de comunicación con la sociedad haciendo los mismos a través de diferentes estrategias, medios de comunicación y medios internos de comunicación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al Comité de Clasificación, le corresponde lo relativo a la revisión, actualización del registro de información protegida, como de mantener el control y registro de la transmisión a terceros o titulares, de información reservada o confidencial, además de los procedimientos de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** A La Unidad de Transparencia, le corresponde lo referente a la información pública solicitada que genere y se encuentre en posesión de éste Tribunal, y la de carácter restrictivo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Cualquier solicitud referente a información que no se encuentre contemplada estrictamente en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que tampoco pueda catalogarse con precisión como reservada o confidencial, será discutida ante el Comité de Clasificación de Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de que se trate y la clasificación de la información respectiva.

Ahora bien, con la finalidad de desahogar el tercero de los puntos del orden del día, Ahora bien, con la finalidad de desahogar el Segundo Punto del Orden del Día, la Licenciada **MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO, Secretario del Comité**, se pone a consideración del Comité de éste Tribunal, dando lectura a los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO.**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la finalidad de proporcionar certeza a los alcances de la Ley de Información Pública para el Estado y sus Municipios, considera precisar los criterios de clasificación de información pública, que serán la base a seguir para la clasificación o desclasificación en su caso de la información reservada y/o confidencial en posesión de esta Institución, a la protección de datos personales, a las versiones públicas que en su caso se generen por contener partes o secciones reservadas y/o confidenciales, que se encuentren en el archivo general y en el de sus órganos internos generados de información, se realizarán a través del Comité de Clasificación.

Los presentes criterios se emiten de acuerdo a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, atendiendo el contenido de los artículos 24. apartado 1 fracción IX, inciso a), 32 apartado 1 fracción I, inciso f), así como los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** El Tribunal podrá expedir a través del Comité de Clasificación de Información, los criterios específicos de clasificación que resulten a consecuencia de una solicitud de información pública de carácter dudoso que sea reservada o confidencial, conforme a las disposiciones contenidas en los lineamientos que emite el Instituto.

**TERCERO.-** La información de esta Institución, acorde con la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios en su artículo 3º, apartado 2, fracción I y II, se clasificarán en:

1. Fundamental.
2. Ordinaria o de libre acceso
3. Reservada.
4. Confidencial.

### **CAPITULO II**

#### **De la Información Fundamental**

**CUARTO.-** Es información fundamental aquella que se señala en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a excepción de los rubros contenidos en el artículo 32, fracción III, fracción IV, incisos a), f), g) y h), fracción V Incisos a), n), ñ), o), r), s) y u), fracción VI, incisos b), c), d), e) y g) de la Ley de

Información Pública del Estado de Jalisco, dada la naturaleza de éste órgano jurisdiccional, no se generan ni se conservan los datos que aquí se refieren.

**QUINTO.-** Las Actas de las Sesiones de Pleno se entenderán susceptibles de publicación como información de carácter fundamental una vez que las mismas cuenten con la aprobación del Pleno, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, fracción VI de la Legislación de la materia, con excepción de las de carácter reservadas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Las actas y acuerdos tomados por el Comité de Clasificación de Información del Tribunal serán consideradas también información fundamental y de libre acceso.

### **CAPITULO III**

#### **De la Información Reservada**

Se entiende como información reservada, aquella a la que sólo pueden acceder quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto de que se trate.

**SEXTO.-** Es información reservada para éste Tribunal, la que específicamente se encuentra bajo su custodia, de la contemplada por el artículo 41 numeral 1. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y X de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. La que establece la obligación legal de mantenerla en reserva por tratarse de cuestiones que fueron recibidas por el órgano administrativo de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales por cuanto quien accede a ella, de manera previa al conocimiento general, podría obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

II. La generada por realización de un trámite administrativo que, por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

III. La depositada en el secreto de las salas que integran este Supremo Tribunal de Justicia y la contenida en los procedimientos tramitados en las distintas instancias judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden.

a).- Específicamente será considerada información reservada la contenida: En los expedientes de los Juicios tramitados hasta en tanto, se haya declarado la sentencia o resolución con la que concluye ha causado estado y que, por tanto, no puede ser modificada por ningún medio legal, sea Recurso o el Juicio de Amparo y los medios de defensa planteados dentro de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios, ya que se lesionarían los intereses generales o particulares en perjuicio del titular de los datos, de tal manera que se pondría en peligro la integridad física de las partes que intervinieron en el asunto.

b).- La depositada en el secreto de las salas que integran este Supremo Tribunal de Justicia y la contenida en los procedimientos tramitados en las distintas Instancias Judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden.

c).- La contenida en los expedientes de procedimientos administrativos seguidos ante el pleno del tribunal o sus comisiones, como son los conflictos laborales, la cual queda desclasificada una vez concluidos y que hayan causado estado.

d).- La referida a los servidores públicos que laboren, o hayan laborado en áreas estratégicas de impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público.

e).- El contenido de las actas de las sesiones de Pleno se consideran públicas y por excepción reservadas, será consideradas con carácter reservado hasta el momento en que se de la aprobación de la misma, una vez contando con ello, se desclasificará y quedará como información fundamental de libre acceso, conforme a lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento.

f).- La transcripción y actas de las sesiones plenarias privadas.

g).- La información personal o de la vida privada de los servidores públicos o de cualquier particular, que se encuentre en posesión del Tribunal.

**SÉPTIMO.-** Por lo que ve a la desclasificación de la información reservada consistente en los expedientes de los asuntos Jurisdiccionales tramitados ante este Tribunal, cuando en cada uno de ellos se emita el acuerdo que declara que sus sentencias han causado estado, no será necesario emitir un acta de desclasificación, ya que por la propia naturaleza de los efectos de la declaratoria de que la sentencia ha quedado firme, se da la desclasificación en forma inmediata, al no continuar en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Al quedar desclasificada la información contenida en los expedientes de los Juicios jurisdiccionales o Administrativos, habrá de protegerse la información confidencial contenida en ellos, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Trigésimo para la Clasificación de Información emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Información Confidencial**

**NOVENO.-** Para información de carácter confidencial que sea parte de procesos judiciales, se deberán de tomar las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que solo tengan acceso a la misma las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

**DÉCIMO.-** Información confidencial es la que menciona el artículo 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán considerados como información confidencial todos aquellos datos personales que se contengan dentro de los expedientes correspondientes a los Juicios jurisdiccionales o expedientes administrativos; esto incluye a:

1. Los datos personales, como nombres de las partes y sus autorizados, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada o confidencial, debiendo de fundar y motivarse el acuerdo que recaiga al respecto; el domicilio para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no a entes públicos o autoridades.
2. Pruebas documentales que se agreguen a las actuaciones de los Juicios jurisdiccionales, que contengan datos personales consignados en el artículo 44 de la Ley, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector y cualquier otro documento en el que consten dichos datos.
3. Los datos personales contenidos en los expedientes administrativos de los servidores públicos que laboran en este Tribunal.
4. Pólizas de fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.
5. Los datos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, sus incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuenten.

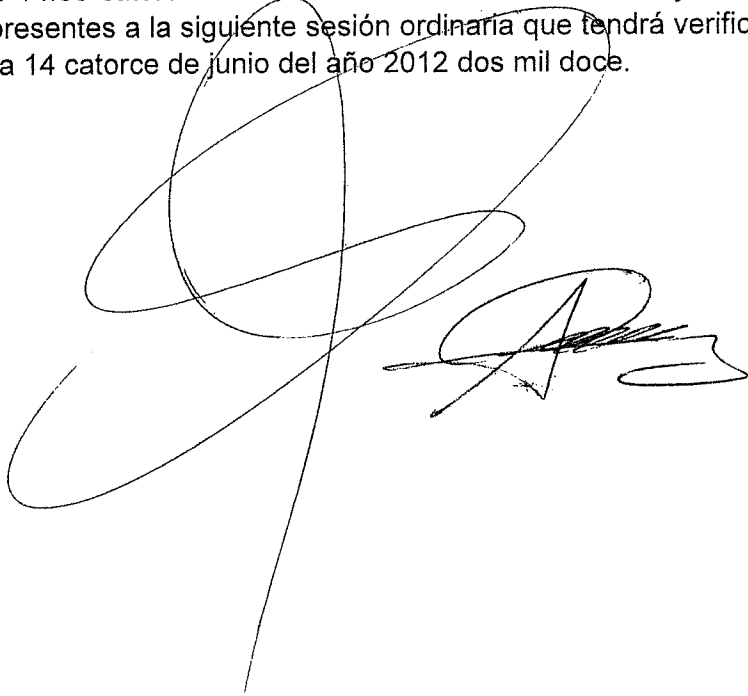
Además de las anteriores, será también información confidencial la tratada en las reuniones de trabajo de los Magistrados que no sean sesiones plenarias, sin que de las mismas se levanten actas en las que consten las deliberaciones o discusiones de las mismas, toda vez que dichas reuniones tienen un carácter informal y no implica la toma de decisiones definitivas por el Sujeto Obligado.

## **APROBACIÓN DE ACUERDOS.-**

Analiza la cuenta de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 13, 16, 22, y relativos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta en mención, y se aprueban los Criterios Generales de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información, y los de Protección de Información Confidencial y Reservada, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Por acuerdo de lo anterior, y en uso de la voz el **MAGISTRADO CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, instruye a la Secretario del Comité, **Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO**, para que remita mediante oficio la emisión y aprobación de los Criterios Generales de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información, y los de Protección de Información Confidencial y Reservada al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de que se tenga por cumplido de conformidad con lo previsto en el artículo 48 apartado 1, fracción II de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Cuarto Transitorio, fracción IV, así como con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la misma Ley.

**EL MAGISTRADO DOCTOR CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Clasificación e Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, señala que no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión del Comité de Clasificación de Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 29 veintinueve de mayo del año en curso; convocando a los presentes a la siguiente sesión ordinaria que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 14 catorce de junio del año 2012 dos mil doce.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards. To the right of the main signature, there is a smaller, more compact signature.